

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000470 DE 2019****15 NOV 2019**

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000193 del 28 de abril de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA” y en cumplimiento de una sentencia judicial, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, el 29 de septiembre de 2006, confirmada y adicionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en sentencia del 12 de marzo de 2008; y que en sede de Casación la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 13 de abril de 2010, dispuso no casar; quedando en firme el fallo de primera instancia, adicionado el cual reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del Señor FERNANDO MARIO GÓMEZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.70.033.265, a partir del 21 de marzo de 2002, la que actualizada al 2006 por el Despacho Judicial, establecía una cuantía de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$802.505,45).

Que mediante Resolución No.000611 del 27 de noviembre de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de una sentencia judicial, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, el 08 de noviembre de 2012, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en sentencia del 18 de abril de 2013, reajustó la pensión de jubilación del Señor FERNANDO MARIO GÓMEZ ARENAS, a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.829.103) para el año 2012, prestación que para el año 2019 asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.401.028).

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 18, del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

AP gel

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Que Colpensiones a través de la Resolución SUB 248258 del 11 de septiembre de 2019, reconoció pensión de vejez al Señor FERNANDO MARIO GÓMEZ ARENAS, a partir del 21 de junio de 2016 en un monto inicial de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.152.661), en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	MESADA COLPENSIONES	NUMERO DE MESADAS	VALOR ACUMULADO
2016	1.152.661	10 D 7 M	8.452.847
2017	1.218.939	13	15.846.207
2018	1.268.794	13	16.494.322
2019	1.309.142	9	11.782.278
Total retroactivo desde el 21 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2019, incluyendo mesada adicional de diciembre.			52.575.654

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2019, incluyendo la mesada adicional de diciembre, que asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.575.654), fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de octubre que se paga en noviembre de 2019, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor del Señor FERNANDO MARIO GÓMEZ ARENAS, la mesada correspondientes al mes de octubre de 2019.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia sólo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA MADR RES 000611 / 2012	MESADA COLPENSIONES RES SUB 248258 / 2019	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2019	2.401.028	1.309.142	1.091.886	1	1.309.142
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por el mes de octubre de 2019.					1.309.142

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2019, queda establecido en la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.091.886).

AM 928

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, el Señor FERNANDO MARIO GÓMEZ ARENAS, deberá reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.309.142) correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el mes de octubre de 2019 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones no reconoce la mesada adicional de junio, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2005, este Ministerio continuará reconociendo dicha mesada en un 100% la cual para el año 2019, ascendió a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.401.028).

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar subrogada parcialmente la obligación pensional reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" y en consecuencia modificar a la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.091.886) para el año 2019, la mesada de la pensión de jubilación que actualmente le paga al Señor FERNANDO MARIO GÓMEZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.70.033.265, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, en un 100%, la cual para el año 2019, ascendió a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.401.028), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al Señor FERNANDO MARIO GÓMEZ ARENAS, que efectúe el reintegro al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.309.142), por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

M

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 15 NOV 2019

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Diana Díaz
Aprobó: Consuelo Nuñez